

Expediente: **2042/08**
Carátula: **URUEÑA JOSE FELIX Y OTRA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **22/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - URUEÑA LUIS MARCELO, -DEMANDADO/A
27185372184 - URUEÑA MARIA CRISTINA DEL VALLE, -DEMANDADO/A
20144815557 - CUELLO DE URUEÑA, SILVIA INES-ACTOR/A
27185372184 - URUEÑA JUAN CARLOS, -DEMANDADO/A
27185372184 - URUEÑA EMMA LIDIA, -DEMANDADO/A
90000000000 - URUEÑA, SIMONA DEL CARMEN-DEMANDADO/A
20144815557 - URUEÑA, SILVIA MARICEL-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
90000000000 - URUEÑA, JOSE FELIX-ACTOR/A
27185372184 - RAMOS, SILVIA NELIDA-POR DERECHO PROPIO
20144815557 - ZELAYA, FEDERICO EUGENIO-POR DERECHO PROPIO
20172194185 - COSTILLA JORDAN AGUSTIN, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2042/08



H102335326893

JUICIO: URUEÑA JOSE FELIX Y OTRA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA- EXPTE. N°: 2042/08

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024

Y VISTOS: Para regular honorarios en los autos caratulados "URUEÑA JOSE FELIX Y OTRA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"; y

CONSIDERANDO

Que habiendo recaído sentencia definitiva en fecha 04/09/2019 y considerando la última resolución obrante en autos; corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes.-

Por un lado tengo en cuenta la labor del letrado Federico Eugenio Zelaya quien intervino como patrocinante de la parte actora y por el otro los letrados Jordán Agustín Costilla como patrocinante y Silvia Nélica Ramos como apoderada de la parte demandada.-

A fin de determinar la base regulatoria se tiene en cuenta la resolución de fecha que ordena tener con sustento en lo normado por el art. 39 de la ley arancelaria local considerar la propuesta de valuación presentada por el letrado Federico Eugenio Zelaya en fecha 03/10/2019 por un monto de \$2.000.000, a la cual prestaron conformidad las partes.-

Que si a este valor se le aplican los intereses de la tasa activa en pesos del Banco Nación hasta el 30/11/2024 se arriba a la suma de \$ 8.656.308. A su vez para el caso de los demandados se considera equitativo la división de la misma en 2 en razón del interés económico de cada parte (\$ 4.328.154).

Determinada la base y atento a las constancias de autos, corresponde efectuar la regulación peticionada por la actividad desplegada en el principal e incidentes.-

Teniendo en cuenta la tarea desarrollada, valor, mérito, eficacia jurídica de los escritos presentados, carácter de los profesionales, resultado obtenido, etapas cumplidas y la diligencia observada, considero justo aplicar sobre la base establecida los emolumentos de los letrados intervinientes, respecto al expediente principal, al Dr Federico Eugenio Zelaya como patrocinante de la parte actora la suma de \$ 1.298.446 y por el otro los letrados Jordán Agustín Costilla como patrocinante el monto de \$ \$432.815,40 y Silvia Nélica Ramos como apoderada de la demandada la suma de \$ 670.863,87, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 14, 15, 38 (15% para el vencedor y 10% para la parte perdedora), 39, 42, 59 (20%) y c.c. de la Ley Arancelaria Local N° 5480. Estos honorarios son a cargo de los demandados por expresa imposición en la sentencia de fondo.-

Y se regulan honorarios respecto a los cuatro incidentes (a fs 207/256/269 y 287) donde la parte actora ha resultado vencedora con costas a los demandados por la suma de \$ 1.038.757 al letrado Federico Eugenio Zelaya, al letrado Agustín Costilla \$ 346.252,32 y a la letrada Silvia Nélica Ramos la suma de \$ 536.691,10.-

Y se regulan honorarios respecto a los nueve incidentes (a fs 317/421/478/544/602/659/715/771/833) donde la parte demandada ha resultado vencedora con costas a la actora la suma de \$ 1.558.136 al letrado Federico Eugenio Zelaya, al letrado Agustín Costilla \$ 1.168.601,58 y a la letrada Silvia Nélica Ramos la suma de \$ 1.811.332,45.-

Cabe aclarar que la suma total de las regulaciones en favor de cada profesional excede con creces la consulta escrita del Colegio de Abogados de la provincia de Tucumán (art. 38 de la ley N.º 5480).

Por ello;

RESUELVO

I) REGULAR HONORARIOS al Dr. Federico Eugenio Zelaya por su actuación profesional como patrocinante de la actora en el procedimiento principal en la suma de \$ 1.298.446 con costas a cargo de la demandada, \$ 1.038.757 por los 4 incidentes donde resulto vencedor con honorarios a cargo de los demandados y por su intervención en los 9 incidentes donde resultó perdedor en la suma de \$ 1.558.136 con honorarios a cargo de la actora.-

II) REGULAR HONORARIOS al Dr Jordán Agustín Costilla como patrocinante por su labor profesional en carácter de patrocinante de los demandados Urueña Simona del Carmen y Urueña Luis Marcelo, en el principal en la suma de \$ 432.815,40 con costas a cargo de la demandada, \$ 346.252,32 en los 4 incidentes donde resultó perdedor con honorarios a cargo de los demandados y por su intervención en los 9 incidentes como vencedor en la suma de \$ 1.168.601,58 con honorarios a cargo de la actora.-

III) REGULAR HONORARIOS a la Dra. Silvia Nélica Ramos por su actuación como apoderada como apoderada de los demandados Urueña Juan Carlos, Urueña Emma Lidia y Urueña María Cristina del Valle, en el principal en la suma de \$ \$ 670.863,87 con costas a cargo de la demandada, \$ 536.691,10 en los 4 incidentes donde resultó perdedor con honorarios a cargo de los demandados y por su intervención en los 9 incidentes como vencedora en la suma de \$ 1.811.332,45 con honorarios a cargo de la actora.-

IV) La presente es notificada a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

HÁGASE SABER-2042/08 MRB

Actuación firmada en fecha 21/12/2024

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.